

Francisco
sancionado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica en el Boletín Oficial y Boletín de la Provincia de León el número del Boletín de la Provincia de León, correspondiente al día 20 de junio de 1924, en el cual se publica el artículo de ley que establece, desde el 1.º de enero de 1924, el sistema de sujeción de los contribuyentes a la contribución de consumos.

Los contribuyentes que no hubieran cumplido con el pago de la contribución de consumos, para el primer trimestre, que deba satisfacerse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas por copia, el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Dirección de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro día de la Comisión provincial publicada el 1.º de febrero de 1923, y en el Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Regidos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. (Número suelto, setenta y cinco céntimos de peseta).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante estada.

(Léon, a los 25 de mayo de 1924.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

En telegrama circular se dio a conocer este Gobierno por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que habiéndose interpretado en algunos casos erróneamente lo dispuesto en el Real decreto de 10 de marzo de 1923, sobre Acreditación en el Gobierno de los libros de cuentas y demás documentos relacionados con la ley de Asociaciones, se recuerda, para conocimiento general, que las Sociedades Mutualidades Escolares, se hallan exceptas del cumplimiento de lo ordenado en el citado Real decreto, por tratarse de Sociedades de índole cultural y pedagógica, que tienen carácter oficial obligatorio.

Los Sres. Alcaldes durán la mayor publicidad, por los medios acostumbrados en cada localidad, a esta circular.

Léon a 22 de mayo de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barbé.

Nota-anuncio

AGUAS

Terminado el expediente incoado por D. Constantino Alvarez, vecino de Remolilla, solicitando la concesión de todo el caudal de agua que lleva el arroyo Cabrereros, en término de Remolilla, con destino a usos industriales.

Resultando que la petición se publicó en el Boletín Oficial de 29 de enero de 1923, solicitando un plazo de treinta días para presentar proyectos en competencia, haciéndolo el peticionario dentro de este plazo, sin haberlo ninguno en competencia.

Resultando que declarados sub-

ditos los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 20 de junio siguiente, señalándose un nuevo plazo de treinta días, con el fin de que los interesados que se consideraran perjudicados, presentaran las reclamaciones que creyeran oportunas, en viéndose una copia de este anuncio, con el mismo objeto, el Alcalde del Ayuntamiento de Crémones, término a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación ninguna.

Resultando que pasada a informe de la División Hidráulica del Duero, otra copia del citado anuncio, ésta manifestando que no afectan las obras al plan de obras hidráulicas del Estado.

Resultando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, por el Ingeniero D. Francisco Cabrerero, éste va que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, si se cumplen las condiciones que en su informe expone.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer al establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento y la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y lo propuesto por esta Sección de Fomento, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Constantino Alvarez, vecino de Remolilla, para derivar 200 litros de agua por segundo, y como máximo, del arroyo de Cabrereros, en término de Remolilla, Ayuntamiento de Crémones, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para ocupar los terrenos de dominio público que son necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 25 de abril de 1923, por el Ingeniero Industrial D. Luis Martínez, salvo las modificaciones que haya que introducir por las presentes condiciones.

4.ª La presa de toma se situará veinte metros aguas arriba del punto de medida que tiene el camino sobre el citado arroyo, y su coronación quedará elevada y cuatro centímetros más baja que la rasante del camino, frente a ella.

5.ª La cesa de máquinas se situará en el terreno comunal en que fué autorizado el concesionario por el Ayuntamiento de Crémones, según consta en decreto de 11 de abril de 1923, unido al expediente. El desagüe se efectuará en el arroyo Cabrereros ciento diez metros aguas arriba de la confluencia del arroyo de Barrio.

6.ª A la entrada del canal de conducción, pero fuera del nivel de crecidas y de la zona de perturbación producida por los compuertas de toma, se construirá un vertedero de superficie capaz de devolver al arroyo, en todo momento, el exceso de agua que, con relación a la concesión, pudiera entrar en el canal.

7.ª Las aguas se devolverán al arroyo en el mismo estado de pureza que son tomadas, la mitad de sustancia orgánica que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación y los peces.

8.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de un año, contados ambas piezas de la fecha en que se notifique al concesionario la concesión.

9.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, que firmará el Ingeniero Inspector y el concesionario. Esta acta se someterá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de la concesión.

10. El concesionario, al comenzar las obras, deberá remitir al resguardo acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, el importe resultante del 3 por 100 del presupuesto total de las obras e

ejecutar en terrenos de dominio público.

11. Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán remedios y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrá también las costas de inspección y reconocimiento final de las obras.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, como asimismo el dispuesto en la ley de Aguas respecto a los aprovechamientos de índole preficiente, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que la sean aplicables.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de canales, ríos o cultivos vecinales, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

14. Esta concesión se otorga por el plazo de veinte y cinco (25) años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contar desde el día siguiente al que en la comunicase el interesado la aprobación del acta del reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirá el Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

15. El concesionario lo quedará obligado a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que fuere concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

16. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

- a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.
- b) R. O. de 7 de julio de 1921.
- c) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año.

referentes al contrato del trabajo.
d) Ley de 11 de marzo de 1919, para el régimen del registro obrero obligatorio y Reglamento para la aplicación de la anterior de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

e) Ley de Pesca ferial, de 27 de diciembre de 1908 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

17. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que resultó una póliza de cien pesetas, según previene la ley del Timbre vigente, ha dispuesto se publique la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer uso de los recursos legales.

León, 9 de mayo de 1924.
El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LEON

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental de la explotación de Comandancia.

Hago saber: Que en virtud de lo prescrito en el Reglamento de Contratación administrativa, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. n.º 157), ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911 (C. L. n.º 128) y la de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes, se saca a subasta pública la contratación de las obras que comprenden el proyecto de adaptación del edificio Seminario de Oviedo, en cuartel de Don Pelayo, para alojamiento definitivo de: Regimiento de Infantería del Principio, n.º 3, y de polvorita para el mismo, aprobado por Real orden de 6 de octubre de 1921 (D. O. n.º 226) y Real orden de 2 de octubre de 1922 (D. O. n.º 225), respectivamente, cuyo acto deberá tener lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la Avenida de la Condessa de Sogasta, n.º 6, a las once del día 27 del mes de junio próximo venidero.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se cita, se presentarán dentro de la primera media hora que transcurra a partir de la señalada para la subasta, en papel sellado de la clase 8.ª, sin empujes ni raspaduras, uniéndolo a los mismos, los licitadores, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las ofertas, sirviendo para éste el precio señalado a las unidades de obra en el presupuesto aprobado cuyo documento, así como los pliegos de condiciones, planos etc., se hallarán de manifiesto en esta Comandancia, todos los días laborables, de diez a catorce, pudiendo consignarse en metálico y en Cédula pública, el precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admiten por su valor nominal,

quedando dicho depósito a disposición del Presidente de la subasta.

Modelo de proposición

D..... (nombre y apellidos), o en representación de D..... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal núm..... con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en..... (Gaceta o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o derecho-administrativos de precios que han de regir en la subasta para la contratación de las obras que comprende el proyecto de adaptación del edificio Seminario de Oviedo, en cuartel de Don Pelayo y polvorita para el mismo, para alojamiento definitivo del Regimiento de Infantería del Principio, n.º 3, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:..... (relación de las clases y unidades de obra y precios por que se comprometo a ejecutarlas, expresado en letra, en pesetas y céntimos de peseta) Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, y si lo fueran en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o persona que legalmente la represente, indicando con autógrafo, incluyendo la cédula correspondiente del firmante y el último recibo de contribución industrial.

(Fecha, y firma del proponente).
León, 21 de mayo de 1924.—El Ingeniero Comandante accidental, Barilo Navarro.

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de industrial Circular

No habiendo remitido los señores Alcaldes de esta provincia, las declaraciones que debieran presentar los industriales comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º de la R. O. de 5 de enero de 1923, en las que han de constar el nombre y domicilio del contribuyente, industria, profesión, arte u oficio que ejercen, y que debieran remitir antes del 10 de febrero último, se interesa a dichos señores que en el improrrogable plazo de ocho días deberán remitir dichas relaciones a esta Administración de aquellos que se encuentren dentro de los casos siguientes:

- 1.º Los que tengan un capital empeñado en el negocio de 100.000 pesetas.
- 2.º Aquellos cuya cuota anual del Tesoro exceda de 1.500 pesetas.
- 3.º Aquellos cuyo volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.
- 4.º Aquellos que empleen en sus negocios un número medio de obreros que exceda de 50, computados según determinan las normas de la posición.

Asimismo llamo la atención de los señores industriales de esta capital que se encuentran en alguno de los cuatro casos citados, presentan en el plazo señalado las declaraciones que se relacionan en esta oficina;

debiendo advertir a los Sras. Alcaldes que una vez formado el padrón, se confrontará con la matrícula, y si se observara que han dejado de incluir algún contribuyente que figura con cuota superior a 1.500 pesetas, lo incluirá desde luego, sin perjuicio de las responsabilidades que establece el art. 5.º del R. D. de 30 de septiembre de 1922, imponiéndose una multa que podrá variar entre 50 y 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio de la presente, con el fin de que llegue a conocimiento de los señores industriales comprendidos en los casos señalados.

León 21 de mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montez.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Anuncio

Desconociéndose el paradero de D. Petronilo Rivero Molino, se le notifica por medio del presente anuncio, para que asista a la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, a las once del día 18 de junio próximo, para ver y hacer el expediente que se le instruya por cobramiento de tabaco, pudiendo nombrar un Vocal que la represente en dicho acto, que ha de ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza.

León 16 de mayo de 1924.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CIRCULAR

Empadronamiento municipal A los Alcaldes

En el Boletín Oficial de 14 de abril último, se insertó una circular, firmada por el Excmo. Sr. Gobernador interino, disponiendo que antes del 30 de dicho mes se remitiera a la oficina de mi cargo un resumen numérico del padrón de habitantes, de conformidad con el modelo que en el mismo día remití a todos los Alcaldes de la provincia.

No habiéndolo remitido los Ayuntamientos que se mencionan en la relación adjunta, espero que cumplimenten el servicio en el plazo de ocho días, avisándome el tener que poner el hecho en conocimiento de la Superioridad, para imposición de la sanción correspondiente:

- Añás de los Melones
- Amanza
- Arden
- Arganza
- Balboa
- Barrón
- Cistierna
- Corgoño
- Cuevras
- Folgoso de la Ribera
- Gijón de Campos
- Legaña Daiga
- Manilla Mayor
- Murias de Parades
- Oncenilla
- Palacios de la Valdegrana
- Ponferrada
- Sancedo
- Santa Marina del Rey

- Valencia de Don Juan
 - Vegacervera
 - Vega de Espinareda
 - Vega de Infanzóns
 - Vegaquejada
 - Villafranca del Bierzo
 - Villamilar
 - Villatrial
 - Zotas del Páramo
- León 21 de mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, José L. Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 15 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Díez Cansado

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores Barrios, Craspo, Afagones, Alonso Prieto, Alonso Villaverde, Añón, Arroyo, Díez Carreras, Fernández de Mesa, Fernández Santín, Gómez de San Pedro, González Pantoja, Martínez Pérez, Ortiz Martínez y Quiñones, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Después de ser declarados urgentes, pasaron a figurar en el orden del día, tras declamación, como asimismo el de la prórroga del presupuesto para 1924.

Después de ser acordado que consta en acta la satisfacción de la Asamblea por el buen resultado de la votación hecha por los representantes de la misma a los Establecimientos benéficos, se entró en el

Orden del día

En la votación ordinaria fué acordado:

Informar acerca de la vacante de la plaza de Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo se impriman 600 ejemplares de las Memorias de los Sras. Berrueta y Alonso (D. Isaac), sobre el problema de división regional.

Admitir en el Manicomio al demente Juan Pansa.

Fijar el jornal del Cajista de la Imprenta provincial D. Pelayo Pansa. Que no consignó en presupuesto la cuenta de estancias de los juzgos que racionan segundo reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar de la Región.

Correr la escala de empleados de la Diputación, respecto a dos funcionarios, amartizando una vacante.

Ratificar acuerdos de la Comisión provincial en los ramos de Hacienda y Gobierno y Administración. Denunciar la petición de la compra de una máquina de escribir con destino a la Sección de Cuentas del Gobierno civil, tendiendo presente el confeccionar el presupuesto para 1925 a 28.

Desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Cistierna, solicitando mayoría para el pago de débitos por Contingente provincial, y aprobar la moción de los señores Martínez y Quiñones sobre elevación de entornos a los nodrizes externas del Hospicio de León, que estiman insuficiente en la primera edad, cosa de uno a catorce meses.

En votación secreta, por papeletas, y por 16 votos, fué nombrado maestro sastre del Hospicio de León, D. Máximo Domínguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	8.924 75
2.º	Servicios generales.....	1.779 18
3.º	Obras obligatorias.....	2.166 58
4.º	Cargas.....	20.825 57
5.º	Instrucción pública.....	6.455 49
6.º	Beneficencia.....	60.548 08
8.º	Imprevistos.....	499 98
11.º	Obras diversas.....	1.078 46
12.º	Otros gastos.....	4.509 95
TOTAL.....		108.588 02

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientas ochenta y ocho pesetas y dos céntimos.

León, 5 de mayo de 1924.—El Contador interino, **Santiago Manóvil**. Sesión de 8 de mayo de 1924.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el **BOLÉTIM OFICIAL**.—El Vicepresidente, **Maximino González**.—El Secretario, **Antonio del Pozo**.—Es copia:—El Contador interino, **Santiago Manóvil**.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.959 80
2.º	Policía de seguridad.....	9.085 74
3.º	Policía urbana y rural.....	10.195 80
4.º	Instrucción pública.....	1.290 51
5.º	Beneficencia.....	10.356 06
6.º	Obras públicas.....	10.774 17
7.º	Corrección pública.....	591 87
8.º	Cargas.....	83 33
9.º	Montes.....	39.060 25
10.º	Obras de nueva construcción.....	9.333 35
11.º	Imprevistos.....	418 70
12.º	Resultas.....	4.481 91
Total.....		102.107 07

León, a 1.º de mayo de 1924.—El Interventor, **José Trabul**. Comisión municipal permanente.—Sesión de 1.º de mayo de 1924.—Aprobada, y remítase al Gobierno civil para su inserción en el **BOLÉTIM OFICIAL**.—Francisco Crespo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

Aldaldia constitucional de Corallón

Queda de manifiesto al público y a los fines reglamentarios, por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales para el año 1924 a 1925.
Corallón 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Joaquín Sisó**.

Aldaldia constitucional de Valderras

Conforma al pliego de condiciones que se inserta a continuación, y por acuerdo de la Comisión permanente que tengo el honor de presidir, el día 11 de junio próximo, a las diez, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento y su sala de sesiones, la subasta, por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, para la ejecución de un pozo artesiano en la plaza del Ganado de esta villa:

Condiciones

- 1.º El contratista se obligará a perforar y entubar hasta que encuentre un caudal de agua no inferior al ya existente en la Plaza Mayor, empleando una tubería de ocho centímetros de diámetro interior, y la segunda, al fueso necesaria, de seis centímetros, que serán de hierro forjado y mangoito a rosca.
- 2.º Tanto la tubería o tuberías, así como las herramientas, material que sea necesario y obreros, serán de cuenta del contratista, quien responderá igualmente de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir.
- 3.º El plazo para la ejecución del pozo será de dos meses, a contar desde la fecha del contrato.
- 4.º El Ayuntamiento tendrá derecho a intervenir e inspeccionar las obras.
- 5.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil quinien-

tas pesetas, y será adjudicada al mejor postor.

6.º El pago del importe en que sean adjudicadas las obras, se verificará en tres plazos: el primero, en el mes de agosto próximo de la mitad de la cantidad; la cuarta parte del importe total para igual mes de 1925, y el de la cuarta parte restante, para el mes de noviembre siguiente.

7.º Para tener derecho a cobrar el primer plazo, será requisito indispensable haber terminado las obras o ejecución del pozo.

Valderras 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Ramón Díez**.

Modelo de pliego

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la continuación de pública subasta de las obras de ejecución de un pozo artesiano, se comprometo a llevarlas a cabo por la cantidad de... pesetas, y con arreglo a las indicadas condiciones.

(Firma, y firma del proponente)

Aprobado por el Ayuntamiento en pliego el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el próximo año económico de 1924 a 25, queda expuesto al público por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valderras 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, **Ramón Díez**.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Aldea de los Meñones
- Benusa
- Borcasos del Camino
- Brazuelo
- Calzada del Coto
- Castrocañón
- Corallón
- Cubillas de Rueda
- Cubillas del Sid
- Fo goso de la Ribera
- Fuente de Carbajal
- Guedinos de los Oteros
- Iglla
- Las Omeñas
- Matanza
- Parada de Valderras
- Priero
- Quintana del Marco
- Regueros de Arriba
- Renedo de Valderras
- Royero
- Salcedán
- San Pedro de Barcinanos
- Soto y Amio
- Turcia
- Vallecillo
- Villicé
- Villamahan
- Villanueva de las Manzanas
- Villagobispo de Otero
- Villazanzo

Aldaldia constitucional de Santa Marina del Rey

Para combatir la plaga «puta de la vida», se va a proceder inmediata-

Suspendida la sesión, y reunida a las tres de la tarde, con asistencia de los mismos señores con que se encabeza el acta, se leyó el presupuesto para 1924-25, que es el anterior prorrogado, según R. O. C. de 22 de enero del año corriente, y que asciende, en ingresos y gastos, a 1.279.056,91 pesetas, siendo aprobado en votación nominal por los votos de los 17 Sres. Diputados, en su totalidad, por conceptos y de distintivamente, como igualmente, y en la misma forma, el repartimiento del Contingente provincial para 1924-25, que importa 1.234.312,96 pesetas.

Cumplidas las formalidades legales, en votación secreta y por papeletas, y por 16 votos, fue designado Administrador de la Casa-Cuna de Portoferrada, D. Ramón Rodríguez López, quien deberá constituir, en término de un mes, la fianza de 2.000 Pesetas.

Después de aprobarse la Memoria recabada a la Diputación por R. D. de 12 de enero último, se levantó la sesión, advirtiéndose para la primera a domicilio.
León 8 de febrero de 1924.—El Secretario, **Antonio del Pozo**.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de mayo de 1924

Precios que la Comisión provincial y al Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el reclutado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 86 decagramos.....	0 48
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 52
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 80
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 91
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 80
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 51
Litro de petróleo.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	2 96
Quintal métrico de leña.....	4 35
Litro de vino.....	0 89

Los cuasos se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los públicos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 20 de mayo de 1924.—El Vicepresidente, **P. A., Juan Crespo**.—El Secretario, **A. del Pozo**.

mente a envenenar los villados de este término municipal, poniendo carteles en sitios visibles de cada villa, que digan: «villado envenenado.»

Lo que se hace público para que toda persona se abstenga de coger hierbas y tallos o introducir ganados. Santo Marín del Rey 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Alcaldía constitucional de Jorilla

Campos envenenados

Para combatir la plaga espesa de la vida, se hallan envenenados la totalidad de los villados de este término municipal. Por cuyo motivo, tanto las personas como los animales o el bueñero que custodien guardarán las debidas precauciones para evitar intoxicaciones que podrían su cederse.

Jorilla 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Pompeyo Gatón.

Alcaldía constitucional de Candín

El domingo 11 del corriente se apareció en una finca de la propiedad de vecino de Telde, Ramón López Sáenz, una yegua cuyos cuernos son de color rojo, copo de su derecho, a consecuencia, sin duda, de dicho cabrito en el mismo lado del anco, como de 1,265 metros de altura, o sea seis cuernos, y una pequeña cresta en la frente. Vino por el puerto de Ancarés, y por tanto, debe ser de Galicia.

Comprovese la aparición a las autoridades por el Ramón, se halla en casa del mismo a disposición de quien se lo trae en su dueño.

Candín 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Semprugo Cechón.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa la familia del vecino de Rabanal del Penar, Manuel Villo Prieto, este refuso desapareció de su domicilio el día 16 del actual, sin que se haya podido adquirir noticias de su paradero. Por lo que se ruega a las autoridades que si tuvieren noticias de tal sujeto, den cuenta a esta Alcaldía, para reintegrarlo a su domicilio.

Señas del individuo

Manuel Prieto Villo, de 62 años de edad, de estatura regular, barba cana, nariz larg., ojos castaños; viste pantalón negro de pana, chaqueta de azul color café claro y alpargatas azules.

La Robla, 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Joaquín García.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Vaidueza

El repartimiento de la contribución territorial por urbana, confeccionado para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

San Esteban de Vaidueza 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eugenio Cuestas.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Confeccionado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones; durante los cuales serán admitidas por esta Alcaldía cuantas se presenten.

Priaranza 14 de mayo de 1924.—El Alcalde, Simón Merayo.

Alcaldía constitucional de Riaño

Confeccionado el presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para oír reclamaciones, según determina el art. 300 del Estatuto municipal.

Riaño 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel González Posada.

Alcaldía constitucional de Almanza

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, de este Municipio, dotadas con el haber legal, las cuales están provistas en la actualidad interinamente, y para proveerlas en propiedad se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el en que se abraza interinas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que cuantos se crean con derecho a ellas presenten sus instancias, debidamente documentadas y certificadas de méritos y servicios, tanto en el curso de su carrera como en el ejercicio de su profesión.

Almanza 2 de mayo de 1924.—El Alcalde, Anselmo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Prerogado el presupuesto del ejercicio anterior de 1923 a 24, de este Ayuntamiento, para el trimestre de abril, mayo y junio, se anuncia para público conocimiento la cobranza por el Recaudador del impuesto de utilidades y reparto vecinal de esta Municipio, en su cuantía por el.

El día 26 del actual se reunirá el Pleno de este Ayuntamiento, para proceder al examen y discusión de dicho presupuesto, y una vez aprobado, desde dicha fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días y dos más, para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los que se creen con derecho, puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Folgoso de la Ribera 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Emilio Vega.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Según me participa el vecino de esta localidad, Amalio Rodríguez Varela, el día 15 del actual se extravío de este término municipal, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Alzada 1,360 metros, o sea seis cuernos y media, pelo negro, semi-castaño, un casco y parte de una

extremidad posterior, blancos, caroto y de edad de once años.

Ruego encarecidamente a las personas y autoridades en poder de quien pudiera hallarse, lo comuniquen a esta Alcaldía, para, a su vez, hacerlo al interesado, con el fin de que sea recogido.

Santa María del Páramo 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Eligio Casado.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que terminará el día 29 del actual; durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

El día 1.º de junio se examinará y discutirá el Ayuntamiento, el que una vez aprobado, y desde el día 4, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y dos más, para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los que se crean con derecho, puedan reclamar ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

San Justo de la Vega 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Cazoras.

JUZGADOS

Fernández (Manuel), hijo de Eivira, mozo núm. 42 del recambio de 1922, del Ayuntamiento de Oviedo, que se dice últimamente domiciliado en la parroquia de San Esteban, del mismo Oviedo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ratificar en denuncia y declarar su número núm. 188, de 1922, sobre falsedad en actos del servicio militar, contra Arsenio Fuentes y otros; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, se pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 18 de mayo de 1924.—El Secretario, Arsenio Arachavaia.

Don Manuel Alonso Franco, suplente Juez municipal, en funciones, de Santiago Milas, provincia de León.

Hago saber: Que por renuncia del que ya desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, así como también la de Secretario suplente, las cuales se anuncian a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año; durante cuyo plazo los aspirantes presentarán, documentadas, sus instancias, en el Juzgado de primera instancia de esta perilla de Astorga.

Santiago Milas 5 de mayo de 1924.—Manuel Alonso.

Don Manuel Robla Díez, Juez municipal del Ayuntamiento de Solo y Amío, en la provincia de León.

Hago saber: Que por esta mi primero y único edicto, se cita, llama y ampara a D. Antonio, D. Cándido y D. Salmirano Díez Villegas, cuyo

padrero se ignore, y que su último domicilio lo han tenido en el pueblo de Consles, en su barrio de La Magdalena, para que a la hora de las cinco de la tarde del día dos del próximo junio, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda del juicio verbal civil, presentada en el mismo por D. Victorino Fernández San Martín, mayor de edad, industrial, vecino de La Magdalena, para que le satisfagan la cantidad de doscientas noventa pesetas con sesenta céntimos, procedentes de conciliación de correspondencia en varios viajes con su coche automotor desde La Magdalena a Piedrafita, que por orden y mandato de los demandados, como conductores y conserjeros del coche correo de La Magdalena a Cabrillanes y viceversa, efectuó dichos viajes, y géneros llevados por los dichos demandados al fido de su establecimiento, y según tengo acordado en providencia de esta fecha; apercibido de que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se celebrará el juicio en su rebeldía y se pasará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inscripción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, lo explico y firmo en Solo y Amío, a diez de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Robla.—Ante mí: Jesús Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Marlín González (Pío), hijo de Manuel y de Asunción, natural de Cabosiel (León), de estado casado, de oficio labrador, de 22 años de edad, y cuyos señas personales son: estatura 1,680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos levemente azul regular, barba ajustada, boca regular, color sano, frente regular, sin aires morales; sin señas particulares, domiciliado últimamente en Villobino (León), y sujeto a un edicto por haber sido a concentración a la Caja de Recauda de León para su destino a Cuerpo, como arca en el término de treinta días ante el Añferez del 1.º Regimiento de Artillería Ligera, don Bienvenido Jiménez Díaz, residente en Valladolid; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

Valladolid 1.º de mayo de 1924.—El Añferez Juez Instructor, Bienvenido Jiménez.

Robla Ocampo (Pío), hijo de G. y del Dolores, natural de Rodicio, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyos señas personales son: ignoras, domiciliado últimamente en Rodicio, y sujeto a expediente por haber sido a concentración a la Caja de Recauda de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante al Juez Instructor D. Ovidio García Parra, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de Montaña, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

La Coruña 9 de mayo de 1924.—El Juez Instructor, Ovidio García.

Imp. de la Diputación provincial